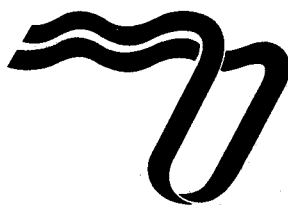


NORMATIVA DE LAS ASIGNATURAS PROMOCIONALES



Universidad de la Cuenca del Plata



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

Autorizada provisoriamente por Resolución N° 3215/93 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación según Artículo 64 Inciso "C" de la Ley 24.521.

**RESOLUCION N° 029/2004
CORRIENTES, 6 DE FEBRERO DE 2004.-**

VISTO:

El artículo 25° del Reglamento de la Actividad Académica de la Universidad de la Cuenca del Plata,

La Resolución N° 252/01, referente a la Reglamentación de Aprobación de Asignaturas Promocionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la vigencia del Régimen de asignaturas promocionales aprobado por Resolución N° 252/01, se ha detectado la necesidad de realizar algunos ajustes a fin de contemplar las distintas situaciones que en estos casos pueden plantearse;

Que, en virtud de ello, es recomendable modificar algunos puntos de la mencionada norma;

Que, el Consejo Superior de la Universidad de la Cuenca del Plata ha acordado la inmediata implementación de los nuevos lineamientos, para favorecer la actividad de los alumnos a las distintas carreras;

Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución de Rectorado N° 252/01.-

Artículo 2°.- APROBAR el Régimen de Aprobación de Asignaturas Promocionales para las carreras de la Universidad de la Cuenca del Plata, conforme se detalla en el Anexo I de la presente resolución.-

Artículo 3°.- REGISTRESE. Comuníquese, notifíquese y archívese.-

Lic. Prof. ANGEL ENRIQUE RODRIGUEZ
Rector
Universidad de la Cuenca del Plata

Régimen de Aprobación de Asignaturas Promocionales de la Universidad de la Cuenca del Plata

Artículo 1°.- A LOS EFECTOS DE OBTENER LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS POR EL REGIMEN DE PROMOCIÓN LOS ALUMNOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) APROBAR DOS EXÁMENES PARCIALES, CON UNA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE 6 (SEIS).-
- b) APROBAR EL OCHENTA POR CIENTO DE LOS TRABAJOS PRACTICOS CON UNA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE 6 (SEIS).-
- c) CUMPLIMENTAR UN MINIMO DEL OCHENTA POR CIENTO DE ASISTENCIA.-
- d) OBTENER UN PROMEDIO MINIMO ENTRE LOS ITEMS a) y b) DE OCHO.-
- e) TENER LA TOTALIDAD DE LAS ASIGNATURAS CORRELATIVAS ANTERIORES APROBADAS.-

Artículo 2°.- LOS ALUMNOS DISPONDRAN DE UN EXAMEN RECUPERATORIO CUANDO RESULTEN DESAPROBADOS O AUSENTES A UNO DE LOS DOS PARCIALES DESCRIPTOS EN EL ARTÍCULO 1 INCISO a). A DICHO EXAMEN RECUPERATORIO LOS ALUMNOS PODRÁN ACCEDER EN UNA SOLA OPORTUNIDAD. ASIMISMO, PODRÁN RENDIR EL EXAMEN RECUPERATORIO AQUELLOS ALUMOS QUE, HABIENDO APROBADO AMBOS EXÁMENES PARCIALES, NO ALCANZARAN EL PROMEDIO REQUERIDO PARA PROMOCIONAR LA ASIGNATURA. EN ESTOS CASOS, SI EL ALUMNO DESAPROBARA ESTE ÚLTIMO EXAMEN, SE CONSIDERARÁ LA CALIFICACIÓN APROBATORIA PREVIA.-

Artículo 3°.- SI LOS ALUMNOS NO HUBIEREN ALCANZADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS d) o e) DEL ARTÍCULO 1° DEL PRESENTE ANEXO AL FINALIZAR EL CURSADO DE LA ASIGNATURA, PERO SIN EMBARGO CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS a), b) y c) DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN CONSIDERADOS EN SITUACIÓN DE REGULARIDAD EN LA MATERIA, DEBIENDO RENDIR EXAMEN FINAL EN LOS TÉRMINOS, OPORTUNIDADES Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

Artículo 4°.- LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS ALUMNOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA PROMOCIONAR LAS ASIGNATURAS RESULTARÁ DE OBTENER EL PROMEDIO DE LOS DOS PARCIALES APROBADOS Y LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS.-

Artículo 5°.- CUANDO EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE RESULTE UN NUMERO DECIMAL, LA CALIFICACIÓN SE DETERMINARA CONFORME LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CUANDO EL PROMEDIO CONTUVIERE UN VALOR DECIMAL MAYOR A LOS CINCUENTA CENTÉSIMOS, SE REDONDEARA LA CALIFICACIÓN EN EL ENTERO INMEDIATO SUPERIOR.-
- B) CUANDO EL PROMEDIO CONTUVIERE UN VALOR DECIMAL IGUAL O MENOR A LOS CINCUENTA CENTÉSIMOS, SE REDONDEARA LA CALIFICACIÓN EN EL ENTERO INMEDIATO INFERIOR.-